

01/03/22
2022

Apelacion de Auto

"Z"

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

GRUPO
SECUENCIA: 56563

APELACION DE AUTO

FECHA DE REPARTO: 09/04/2010 11:06:09a.m.

PARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 6 CIVIL CIRCUITO

IFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

13968

SOCIEDAD G.M.A.C. FINANCIERA
DE COLOMBIA S.A.
NO TIENE

01

03

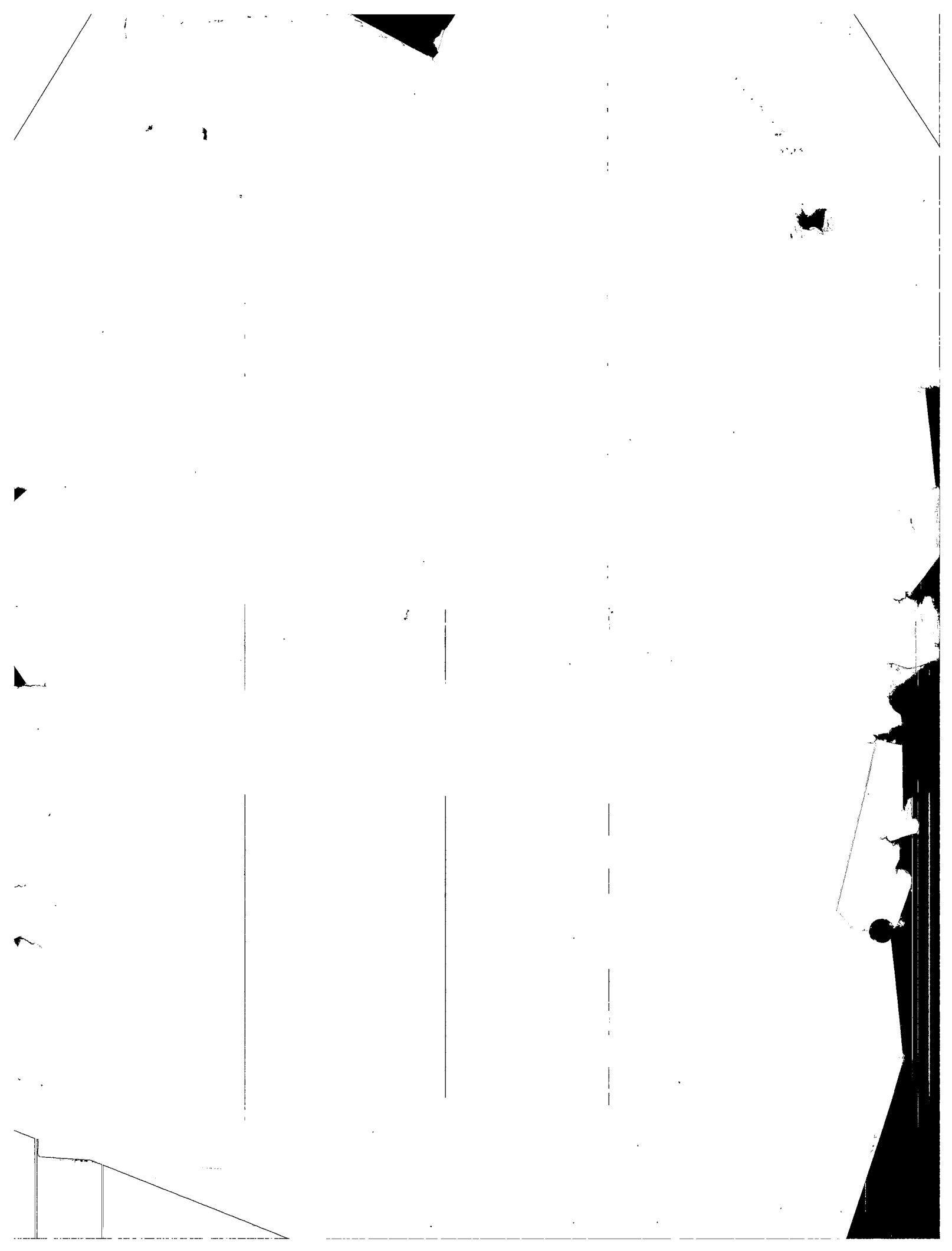
SERVACIONES: 1 CDNO.

CBIO

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmoram

CSA10
מארזמ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Calle 14 No. 7 - 36 Of. 13 - 02 Tel. 3 425336

Bogotá D. C., 26 de marzo de 2010

Oficio No. 818

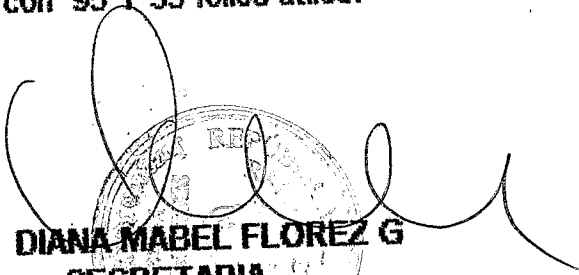
Señor
OFICINA DE APOYO JUDICIAL- REPARTO
Ciudad

**REF: COPIAS EJECUTIVO No. 2007-638 de SOCIEDAD GMAC
FINANCIERA contra MARLEN DURAN CLARO.-**

Comunico a ustedes, que mediante providencia de fecha dos (2) de junio de dos mil nueve (2009), se dispuso remitirles el proceso de la referencia, para que sea repartido entre los Jueces Civiles del Circuito , para que surta el recurso de apelación contra el proveído de fecha 15 de abril del año 2009

Se remite dos cuadernos con 95 Y 35 folios útiles.

Cordialmente,


DIANA MABEL FLOREZ G
SECRETARIA

laa.-

Presidencia de la Corte y asesor al Secretario del Gobierno

13 ABR 2010

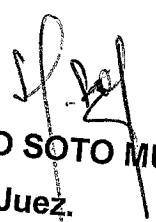
Vicente Muñoz Cruz
Secretario

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecisiete de junio de dos mil diez

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver el anterior recurso de impugnación, se aprecia que ya ha conocido de las mismas otro estrado judicial de la misma especialidad y categoría, por lo que habrá de remitírselas para que sea quien decida sobre el recurso de apelación propuesto; nótese como dentro de las copias remitidas, hay un memorial, proveniente del apoderado de la parte demandada, en el que arguyo "como se observa en el auto emitido por la segunda instancia Juzgado 18 Civil Circuito de Bogotá, el recurso de queja número 378 del C.P.C., al respecto se ~~de~~ ~~la corte~~ ~~de entrega de las copias...~~", frente a lo cual el juez de conocimiento se pronuncio, ordenando remitir las correspondientes copias al superior, esto es al Juez 18 Civil del Circuito, a efectos de que procediera a dar trámite al recurso de queja.

Por lo anterior, por Secretaría REMÍTANSE el expediente a la Oficina Judicial - Grupo de Sistemas, para que sea abonado al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO de ésta ciudad, dando cumplimiento a lo aquí resuelto.

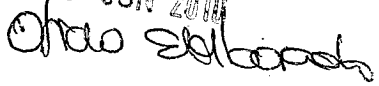
NOTIFIQUESE,

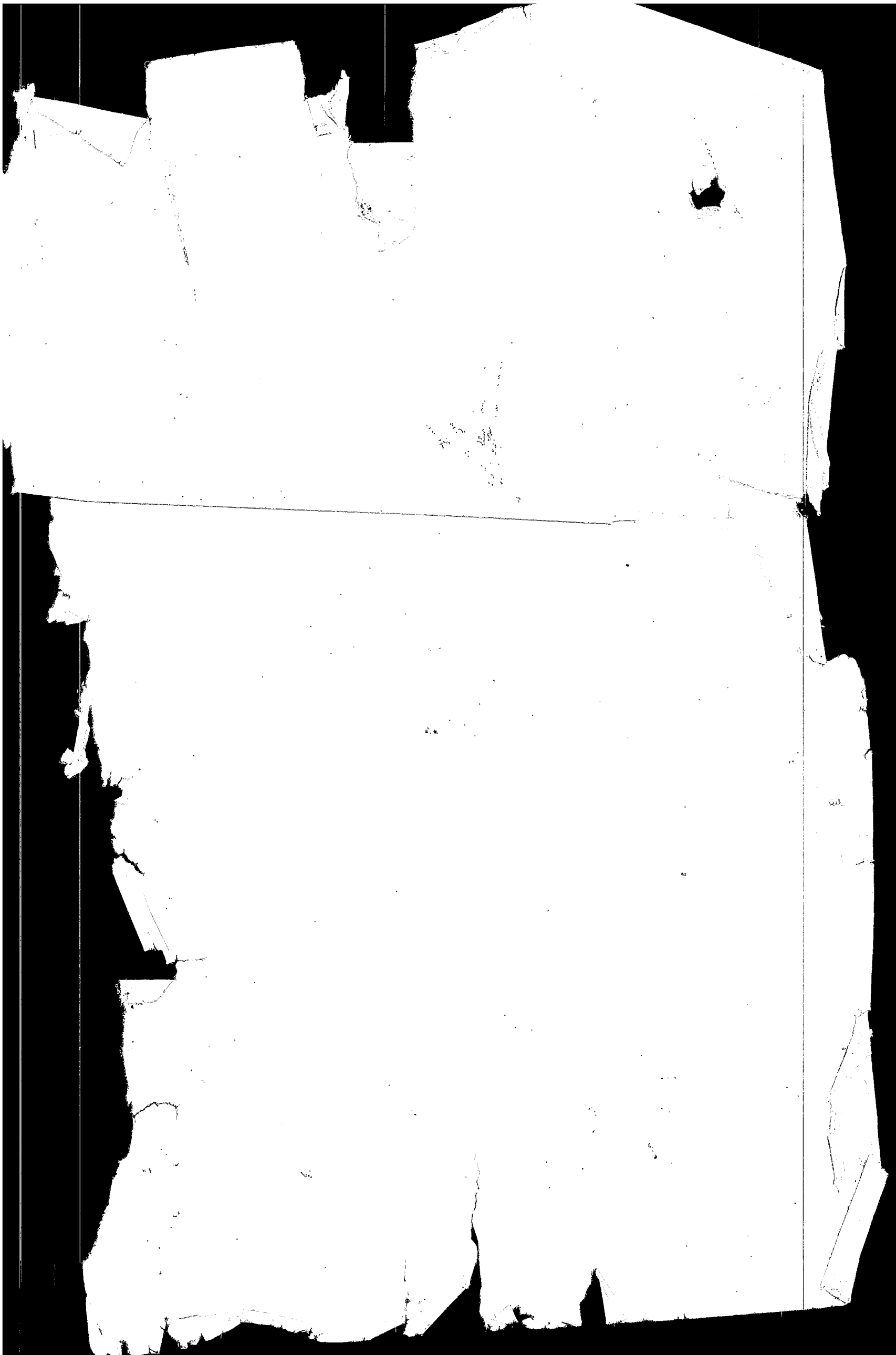

HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

Juzgado Sexto Civil del Circuito
Por anotación en el estado No. 088 de fecha 21
de junio de 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.


El Secretario. Vicente Muñoz Ortiz

07-638

25 JUN 2010


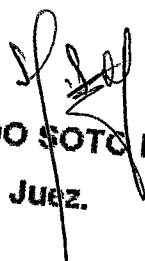


JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de abril de dos mil diez

Se admite en el efecto devolutivo el recurso de Apelación interpuesto contra el auto de abril 15 de 2009, proferido por el Juzgado 38 Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo Mixto de G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL., contra MARLENE DURAN CLARO.

Córrase traslado al apelante por el término de tres (3) días para que sustente el recurso de conformidad con el artículo 359 C. P. C.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO SOTO MURCIA
Juez.

Juzgado Sexto Civil del Circuito
Por anotación en el estado No. 055 de fecha 15
de Abril de 2010 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

El Secretario. Vicente Muñoz Ortiz

07-638

Jesús Norberto Parada Duque

Abogado Especializado



SEÑOR
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

Ref: PROCESO : EJECUTIVO MIXTO No. 2007- 00638
DEMANDANTE : GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : MARLENE DURAN CLARO

ASUNTO: - SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACION

JESUS NORBERTO PARADA DUQUE, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado de la demandada, con el debido respeto, me permito sustentar el **RECURSO DE APELACIÓN- PARCIAL** al auto del 16 de abril 2009 en donde se resuelve sobre las pruebas en el proceso.

El despacho niega la prueba documental de referencia aportada, como es el estudio financiero elaborado por el Consultor Financiero Germán Manjarréz Cabezas y la de fijar fecha y hora para la diligencia de testimonio técnico del mismo consultor porque, según el despacho, no se dan los presupuestos del artículo 233 del C. P. C. por que no se realizó con audiencia de las partes.

Como primera medida, debo indicar al Honorable despacho que la prueba aludida **NO SE MENCIONA COMO PRUEBA PERICIAL** que deba cumplir con los rituales del artículo 233 del C.P.C., ni se pretende que funja como tal, tanto es que dentro del escrito de excepciones en el numeral 5 del acápite de pruebas se solicita designar un perito con conocimientos en matemática financiera, para establecer si la entidad demandante capitalizó intereses, determinar cuál y verdadero monto de lo adeudado por mi Poderdante, y se estime el monto de los intereses que se capitalizaron y si ellos superaron el límite máximo permitido en los artículos 71 de la ley 45

cuando el artículo 183 del C.P.C., respecto a las oportunidades probatorias, preceptúa:

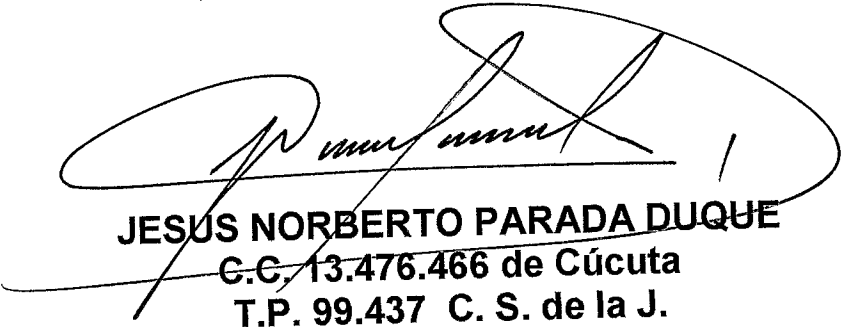
“Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.”

Al tenor del postulado anterior, al caso concreto, se tiene la contestación de la demanda como la oportunidad procesal pertinente para solicitar la incorporación de pruebas documentales y testimoniales con las que se pretenda desvirtuar las pretensiones de la demandante.

La prueba documental aportada como estudio financiero y sus soportes, al ser incorporada al expediente con las excepciones propuestas, debe ser valorada en la etapa correspondiente y la prueba testimonial, apéndice de la anterior, deberá ser practicada e igualmente valorada en la etapa correspondiente, de conformidad con el mismo artículo 183 del C.P.C.

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar muy respetuosamente al despacho, se sirva REVOCAR el auto impugnado, ordenando se admita como prueba el Estudio Financiero elaborado por el Consultor Financiero Germán Manjarrez Cabezas y sus respectivos soportes e igualmente la práctica de su testimonio, en los términos en que fue solicitado en el escrito de excepciones, teniendo en cuenta que no existe ninguno otro dictamen pericial o prueba que haya presentado la demandante en este sentido o que haya sido decretada oficiosamente por el despacho de conocimiento y por tanto no podrá negarse el derecho a la defensa que le asiste a la demandada .

Del señor Juez,


JESUS NORBERTO PARADA DUQUE
C.C. 13.476.466 de Cúcuta
T.P. 99.437 C. S. de la J.

Recibido en la Fecha y pasa al Despacho del Señor Juez
Hoy **27 ABR. 2010** para que se sirva proveer

Pencido Trullado

[Signature]
Vicente [illegible]
[illegible]